

### NIT. 890.700.684-0 IBAGUE-TOLIMA "Hacia una cultura de calidad"

Ibagué, 20 de junio de 2017

Señores
WILSON HAWER VANEGAS GARCIA
Fumicenter 29
OSCAR JAVIER PEREZ CORTES
Fumigaciones 2000
Ciudad

**ASUNTO:** RESPUESTA DE OBSERVACIONES INVITACIÓN No 010 – 2017, **OBJETO:** SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVADO, DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y FUMIGACION PARA EL CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE SAN SIMÓN, SEDE CENTRO Y ALTERNAS

Dentro del término concedido para efectos de presentar observaciones a la verificación de las propuestas presentadas en la invitación de la referencia, se presentaron escritos por parte de los señores: **WILSON HAWER VANEGAS GARCIA**, Fumicenter 29 y **OSCAR JAVIER PEREZ CORTES**, Fumigaciones 2000, los cuales se resolverán de la siguiente manera:

<u>Primera Observación:</u> OSCAR JAVIER PEREZ CORTES Radicado 900 del 15 de junio de 2017, 9:00 a.m.

El oferente mediante escrito contenido en un (1) folio, presenta observación relacionada con la propuesta presentada por el señor **WILSON HAWER VANEGAS GARCIA.**, en el siguiente sentido:

"(...), presenta inconsistencia en la tabla de propuesta económica omitiendo precios en los ítems individuales que no permiten comparación de precios en dichas actividades así:

El control por cebadero para roedores y rastreros ítem 2 es una actividad muy diferente a una fumigación. (Sic) Por aspersión y que tiene un ítem diferente en la invitación, pues es de saber que no podemos en ningún momento matar o hacer control de roedores fumigando. Por lo cual dicho ítem debería tener un valor individual.

De igual manera el señor VANEGAS en su propuesta omite el precio en el ítem 3 (control de plagas de talla mayor, como alacranes, trencillas, incluye caracol africano) dicha labor se ejecuta con productos diferentes o reforzados a los que se aplican en la fumigación de moscos y zancudos. En el caso del caracol africano su control se debe hacer manual y no fumigado; por lo tanto este ítem



### NIT. 890.700.684-0 IBAGUE-TOLIMA "Hacia una cultura de calidad"

es individual y debería ser cotizado independientemente como aparece en la invitación.

Contando con la correcta elaboración de propuestas y cotizaciones y encontrando dichas fallas incorregibles en la presentación de la propuesta que aquí refiero ya que en ningún caso puede ser subsanada, solicito a usted se tengan en cuenta dichas observaciones y sea rechazada como estipula la ley."

# **RESPUESTA:**

Procede la rectoría a verificar lo afirmado por el proponente, encontrando lo siguiente:

En los estudios previos (ESTUDIOS DEL SECTOR) se encuentra consignado en la página 2, a numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto contractual, cuatro (4) .ítems, y efectivamente los ítems DOS 2. y TRES 3., corresponden a actividades diferentes: Las del ítem dos 2., hacen referencia a Control por sebadera (sic) de roedores y rastreros; y el ítem 3., corresponde a Control para plagas de talla mayor como alacranes, arañas, trencillas incluye caracol africano en áreas comunes.

Por su parte la invitación establece en su página 1, una tabla donde dice: "Discriminados así:", la cual diferencia de manera clara y tal como fue prevista en el estudio previo, la presentación de cuatro (4) ítems, donde se constata la discriminación de los ítems 2 y 3, tal como se consignó en párrafo anterior.

Al revisar la propuesta presentada, la misma en su página 1, en un cuadro que denominó "DESCRIPCION DE SERVICIOS" incurre en error en cuanto a la presentación de la propuesta económica Anexo C., toda vez que reúne en dos (2) ítems, los cuatro (4) exigidos, sin discriminar o individualizar, de tal manera que la propuesta económica no obedece a lo solicitado, tratándose efectivamente de diferentes actividades.

En el primer ítem, el cual denominó "ITEM 1", mezclo tres (3) actividades y las cotizo de manera conjunta "Fumigación por aspersión con motor para control de insectos voladores (zancudos, mosquitos, cucarachas). Control por sebadera (sic) de roedores rastreros. Y control para plagas de talla mayor como alacranes, arañas, trencillas incluye caracol africano en áreas comunes, frecuencia 3, valor total \$4.000.000.

Haciendo lo propio con el denominado por él "ITEM 2" donde cotiza las actividades del ítem 4., tales como: Limpieza y desinfección de tanques de reserva de agua, por valor de \$4.500.000.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 estableció: "4. La Entidad Estatal



### NIT. 890.700.684-0 IBAGUE-TOLIMA "Hacia una cultura de calidad"

debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

Es claro para esta rectoría, que el proponente **WILSON HAWER VANEGAS GARCIA.**, **NO** cumple con las condiciones técnicas de la invitación, incurriendo en un error que la institución educativa no puede desconocer, como lo es: la presentación de una propuesta económica que no es acorde con lo solicitado en la invitación, incurriendo en la causal de rechazo contemplada en el numeral 4 de la invitación (página 2 de 7), que estableció: Cuando la OFERTA presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en esta invitación". Y el anexo C de la invitación, habla de la DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS discriminada por ítems, los cuales a saber son cuatro (4) y no dos (2) como equivocadamente lo presenta el observado.

Teniendo en cuenta lo anterior, le asiste la razón al proponente y procede el rechazo de la oferta, toda vez que se trata de cuatro (4) actividades diferentes, las cuales debieron ser cotizadas independientemente y asa serán contratadas de acuerdo a los valores consignados, para efectos de su reconocimiento económico, pues obedecen a ítems independientes, los cuales no pueden ser "revueltos" dada su naturaleza, máxime cuando la propuesta económica, la cual es un documento necesario para comparar ofertas, no cumple con lo que requiere la entidad, lo cual NO ES SUBSANABLE.

Por lo anterior procede la entidad a revisar la propuesta del oferente OSCAR JAVIER PEREZ CORTES, a fin de determinar si la invitación de la oferta con el segundo mejor precio cumple con los requisitos de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015.

<u>Segunda Observación:</u> WILSON HAWER VANEGAS GARCIA. Radicado 901 del 15 de junio de 2017, 10:40 a.m.

El proponen ente mediante escrito contenido en dos (2) folios adjunta con el fin de subsanar su propuesta, certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de las fuerzas militares de Colombia Ejercito nacional, sobre la definición de su situación militar, lo cual es admisible en cuanto que es un requisito susceptible de ser subsanando.

Por su parte y en cuanto a la explicación solicitada frente al valor económico de su propuesta se tiene lo siguiente:

Le es dado a la institución educativa descartar una propuesta por incurrir en hechos que puedan constituir una conducta dirigida a ser adjudicatario de un proceso de selección cuando su oferta esta abiertamente por debajo de los



### NIT. 890.700.684-0 IBAGUE-TOLIMA "Hacia una cultura de calidad"

precios del mercado, y cuando no puede satisfacer en modo alguno la utilidad que se espera como en cualquier negocio jurídico que se busque lucro.

Para la institución causo extrañeza el hecho cierto de que el proponente ofertara en un porcentaje del 38,06% por debajo del presupuesto oficial y es cuando solicita al cotizante aclarar esta situación.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082/2015, reza: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas", tema que ha sido tratado por el Honorable Consejo de Estado en sentencias que se refieren a la presentación de ofrecimientos con precio artificialmente bajo en los siguientes términos: "El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado... Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta."

Ante el requerimiento de la Institución, el oferente afirma:

- Que cuenta con siete (07) años de experiencia laboral
- Los insumos son suministrados por una empresa de reconocida trayectoria cuentan con ficha técnica tal y como anexa en la propuesta.
- Cuenta con liquidez gracias a su buen manejo y desempeño de sus labores, lo cual le permite hacer acuerdos comerciales con pagos en efectivo, lo cual lo lleva a mejorar el precio ofreciendo un precio que cumple con todas las especificaciones.

En vista de la comunicación del oferente y sus anexos, se tiene que este cuenta con experiencia para la ejecución del objeto contractual, pero no explica técnica



# NIT. 890.700.684-0 IBAGUE-TOLIMA "Hacia una cultura de calidad"

y económicamente, bajo circunstancias objetivas los valores consignados en su oferta, aunado a que si se tiene en cuenta que la propuesta incurrió en un error, el cual no es subsanable, dicho error hace presumir que omitió la cotización de por lo menos dos ítems, es decir los ítems 2 y 3, ya que son actividades diferente sin que se demuestre cual es el valor unitario de su oferta y mucho menos de cada uno de los ítems que debió haber cotizado de manera individual. Los precios no se sustentan en factura ni en cotizaciones de la casa comercial que refiere en su escrito, por lo cual dichos valores nos e pueden verificar. De la misma manera no le es dado a la entidad acceder a su petición cuando la propuesta está viciada incurriendo en una causal de rechazo contemplada en la invitación.

# **RESPUESTA:**

Una vez revisada la observación, se tiene que la propuesta presentada por el señor WILSON HAWER VANEGAS GARCIA, NO cumple con las condiciones técnicas de la invitación, incurriendo en un error, como lo es: la presentación de una propuesta económica que no es acorde con lo solicitado en la invitación, incurriendo en la causal de rechazo contemplada en el numeral 4 de la invitación (página 2 de 7), que estableció: Cuando la OFERTA presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en esta invitación". Y el anexo C de la invitación, habla de la DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS discriminada por ítems, los cuales a saber son cuatro (4) y no dos (2) como equivocadamente lo presenta.

Cordial Saludo,

**DAGOBERTO PORTELA**Rector

Revisado: O&R. ASESORÍAS S.A.S Asesor jurídico